



# ¿Qué son las medidas de atención?

De acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008, reglamentado por el artículo 2° Decreto 075 de 2024, **las Medidas de Atención son servicios temporales de habitación, alimentación y transporte, que requieren las mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas menores de 25 años de edad con dependencia económica y sus hijos e hijas mayores de edad con discapacidad con dependencia funcional y económica, de acuerdo con la valoración de la situación especial de riesgo.**

De igual forma, **las Medidas de Atención serán extensivas a las personas dependientes de la mujer víctima de violencia**, consideradas como aquellas que responden a los diferentes conceptos evolutivos del concepto de familia, como: familia nuclear tradicional, la ensamblada, extensa y de crianza, la cual se aplicará frente a cada caso por la autoridad competente que emita la medida de atención.

## La situación especial de riesgo

Es definida como aquel hecho o circunstancia que por su naturaleza tiene la potencialidad de afectar la vida, la salud o la integridad de la mujer víctima de violencia, que se derive de permanecer en el lugar donde habita.

**Los servicios prestados en las Medidas de Atención podrán ser garantizados mediante dos modalidades:**

1

Casas de acogida, Albergues, Refugios o Servicios Hoteleros

2

Subsidio Monetario en los términos del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008.

**EN NINGÚN CASO SE PODRÁ SUPEDITAR EL OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN A LA EXISTENCIA DE UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN PREVIA.**

**(Artículo 2.92.1.2.8, Decreto 075 de 2024)**

